

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO LEY

Número: 27

Referencia: 27

Año: 1957

Fecha(dd-mm-aaaa): 30-09-1957

Título: POR EL CUAL SE MODIFICAN EL ARTICULO TRANSITORIO DEL CAPITULO V,
(SANCIONES), TITULO VIII IMPUESTO DE TIMBRE) DEL LIBRO CUARTO Y EL ARTICULO
1338 DEL TITULO FINAL DEL CODIGO FISCAL.

Dictada por: ORGANO EJECUTIVO

Gaceta Oficial: 13374

Publicada el: 18-10-1957

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Código Fiscal, Timbre fiscal, Régimen fiscal

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.147

Rollo: 47

Posición: 867

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 18 DE OCTUBRE DE 1957

Nº 13.374

—CONTENIDO—

DECRETO LEY

Decreto Ley Nº 27 de 30 de septiembre de 1957, por el cual se modifican algunos artículos del Código Fiscal.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nos. 373 y 374 de 13 de noviembre de 1956, por los cuales se hizo un nombramiento y dos ascensos.
Contrato Nº 73 de 26 de septiembre de 1956, celebrado entre la Nación y el señor Santos Martínez.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 57 de 27 de marzo de 1957, por el cual se nombra un delegado.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 526 de 21 de agosto de 1955, por el cual se gestionó insubstituyendo un nombramiento.

Secretaría del Ministerio

Resolución Nº 514 de 6 de octubre de 1955, por el cual se concede unas vacaciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato Nº 75 de 5 de octubre de 1957, celebrado entre la Nación y el señor Juan J. Amador Jr., en representación de "Ingeniería Amador, S. A."

Actos y Edictos.

DECRETO LEY

MODIFICANSE ALGUNOS ARTICULOS DEL CODIGO FISCAL

DECRETO LEY NUMERO 27 (DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1957)

Por el cual se modifican el Artículo Transitorio del Capítulo V, Título VIII, del Libro Cuarto y el Artículo 1338 del Título Final del Código Fiscal.

El Presidente de la República,
en uso de las facultades que le confiere el ordinal 19 del artículo 144 de la Constitución Nacional y de lo que disponen los apartes 2) y 11) del artículo 1º de la Ley 18 de 31 de enero de 1957, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y previa la aprobación de la Comisión Legislativa permanente de la Asamblea Nacional.

DECRETA:

Artículo 1º El Artículo Transitorio del Capítulo V, Título VIII, del Libro Cuarto del Código Fiscal, quedará así:

"Artículo Transitorio: Mientras no se expida el nuevo Arancel Aduanero seguirán llevando los timbres por valor de B 0.01, B 0.02, B 0.03, B 0.04, B 0.10 y B 0.20 respectivamente los envases de perfumes, los jabones de olor, las pomadas perfumadas para el cabello, las cajetillas de cigarrillos extranjeros, las barras o panes de jabón, las pastas alimenticias, los paquetes de picaduras de tabaco extranjeros, las cajas de cigarrillos extranjeros, los juegos de naipes y los demás que actualmente llevan el timbre correspondiente, de conformidad con los artículos aplicables de la Ley 22 de 1925 que se obligan a llevarlo.

También, mientras no se expida dicho Arancel Aduanero, seguirán llevando los timbres mencionados de la Ley 22 de 1925, los envases que contengan cognac, whisky, vinos espumosos, inclusive la champaña, y cualquier otro licor de procedencia extranjera. Estos envases seguirán llevando los timbres referidos aún después de expedido y entrado en vigencia el nuevo Arancel Aduanero".

Artículo 2º El artículo 1338 del Código Fiscal quedará así:

"Artículo 1338. Cuando se realice la fusión a

que se refiere el ordinal 2º del artículo 649 de este Código, el Tesoro Nacional continuará percibiendo también los impuestos de Lucha Antituberculosa, el de B.0.02 por bulto y el de timbres sobre las bebidas alcohólicas que se importen al territorio jurisdiccional de la República, conforme a las tarifas vigentes".

Artículo 3º Este Decreto Ley entrará a regir el día 1º de enero de 1958.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

El Secretario, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

ERNESTO CASTILLERO P.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RUBEN D. CARLES JR.

El Ministro de Educación,

VICTOR N. JULIAO.

El Secretario, Encargado del Ministerio de Obras Públicas.

JORGE RAMON PAREDES.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

VICTOR NAVAS.

La Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

CECILIA P. DE REMON.

El Secretario General de la Presidencia,

Germán López.

Organo Legislativo

Comisión Legislativa Permanente

Aprobado.

El Presidente.

MANUEL R. ARIAS E.

El Secretario General.

Francisco Bruno.